SÍNTESIS DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

I. ANTECEDENTES

El Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones (en adelante "Protocolo de Actuación"):

- Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015
- Se modificó por la publicación del 19 de febrero de 2016.

El propósito del Protocolo es promover las mejores prácticas en materia de combate a la corrupción y prevención de conflictos de interés, y constituir un esfuerzo conjunto entre ciudadanía y gobierno para el fortalecimiento de la ética y la integridad en el servicio público.

El Protocolo se estructura en los siguientes dos anexos:

II. ANEXO PRIMERO DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

El Anexo Primero establece los lineamientos que deberán seguir en su contacto con particulares:

- Los servidores públicos de la administración pública federal inscritos en el registro que lleva la SFP de quienes participan en contrataciones públicas, así como en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

- Los servidores públicos que funjan como residentes de obra en los contratos de obra pública.

<u>Definiciones</u>

- Por contacto con particulares se entienden las comunicaciones a través de cualquier medio entre particulares y servidores públicos.

- Se entiende por Contrataciones públicas los procedimientos de contratación sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la Ley de Asociaciones Público Privadas y las enajenaciones de bienes muebles que realicen las dependencias y entidades.

Reglas Generales

- Los servidores públicos en su contacto con particulares deberán conducirse con diligencia, rectitud, imparcialidad, honradez, legalidad y respeto.
- El contacto con particulares deberá llevarse a cabo a través de los medios de comunicación que provea la dependencia o entidad, o en sus inmuebles.
- La comunicación con particulares debe efectuarse preferentemente por escrito, ya sea a través de medios físicos o electrónicos.

Residente de Obra

- En el caso del contacto del residente de obra con el superintendente de construcción, aquél deberá registrar en bitácora cualquier reunión que lleve a cabo con éste y su propósito.

Grabaciones y Videograbaciones

- En las contrataciones públicas y concesiones, así como en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos y autorizaciones que determine la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, las comunicaciones telefónicas serán grabadas y las reuniones, visitas y actos públicos videograbados.

Reuniones, Visitas y Actos Públicos

- Los servidores públicos deben de llevar un registro de las comunicaciones telefónicas y reuniones.

- La celebración de reuniones con particulares se realizará con cita previa y estarán presentes al menos 2 servidores públicos de las áreas relacionadas.

- Cuando se realicen actos públicos, reuniones o visitas a los inmuebles relacionados con los procedimientos a los que aplica el Protocolo, el servidor público lo avisará al Titular del Órgano Interno de Control, quien podrá designar a un representante para que asista. Al final de estos actos se levantará una minuta que deberá ser firmada por los participantes.

Procedimientos Deliberativos

- Cuando existan procedimientos deliberativos, como evaluaciones y análisis de información, los servidores públicos se abstendrán de proporcionar informes previos a la notificación de la resolución correspondiente.

Entrada en Vigor

- En Anexo Primero del Protocolo entró en vigor el 22 de marzo de 2016, excepto lo relacionado con grabaciones y videograbaciones, que entrará en vigor hasta marzo de 2017.

III. ANEXO SEGUNDO DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

El Anexo Segundo establece el mecanismo para que los particulares puedan formular un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco, que tengan con funcionarios públicos de alto nivel y con servidores públicos que participan en contrataciones públicas, así como en el otorgamiento y prórroga de licencias permisos, autorizaciones y concesiones.

- Las personas físicas y morales que tengan la intención de participar en los procedimientos a los que aplica el Protocolo, podrán formular un manifiesto de sus vínculos o relaciones con servidores públicos, a través del sistema electrónico que diseñará la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés a más tardar en marzo de 2017.

- En este sistema los particulares también podrán denunciar presuntos conflictos de interés de los que tengan conocimiento.

- En el manifiesto los particulares informarán sus vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco que tengan con:

  - Funcionarios de alto nivel como el Presidente de la República, Secretarios de Estado, el Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República, el Procurador General de la República, Titulares de Entidades, Subsecretarios y Oficiales Mayores;
  - Los servidores públicos que participan en los procedimientos de contrataciones públicas y concesiones, así como en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos y autorizaciones que determine la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés.

- Cuando se trate de personas morales, el manifiesto se referirá a los vínculos o relaciones que tengan con estos servidores públicos los integrantes del consejo de administración, el director general, los representantes legales de la sociedad y las personas físicas que posean cuando menos el 10% de los títulos del capital social.

- Para prevenir conflictos de interés, los servidores públicos de las áreas que resuelvan los procedimientos, deberán verificar en el sistema electrónico el manifiesto de los particulares.

- En caso de duda, los servidores públicos que resuelvan los procedimientos podrán solicitar a la Unidad Especializada que emita opinión sobre posibles conflictos de interés, o bien, la Unidad también podrá hacerlo de oficio.

COMENTARIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE TRABAJO "MEDIDAS PREVENTIVAS MUTUAS DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN", AL PROYECTO DE REFORMA AL "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES"

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	COMENTARIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto: I. Expedir el Protocolo de Actuación que, conforme al Anexo Primero, deberán observar: a) Los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ~~inscritos en el registro que lleva la Secretaría de la Función Pública de quienes~~ ~~participan en~~ las contrataciones públicas, así como ~~en el~~ otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, en su contacto con particulares, y b) Los servidores públicos que funjan como residentes de obra en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas en su trato con los superintendentes de construcción, ~~y~~ II. Establecer, conforme al Anexo Segundo, los mecanismos a través de los cuales los particulares podrán formular~~,~~ un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco en los procedimientos de contrataciones públicas, de otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.	ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto: I. Expedir el Protocolo de Actuación que, conforme al Anexo Primero, deberán observar: a) Los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal **que atiendan, tramiten y/o resuelvan los procedimientos de** contrataciones públicas, así como **de** otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, en su contacto con particulares, y b) Los servidores públicos que funjan como residentes de obra en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas en su trato con los superintendentes de construcción; II. Establecer, conforme al Anexo Segundo, los mecanismos a través de los cuales los particulares podrán formular **una declaratoria de integridad así como** un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco en los procedimientos de contrataciones públicas, de otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones**, y** **III. Difundir, conforme al Anexo Tercero, la**	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	COMENTARIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA
	guía de las mejores prácticas para que los servidores públicos prevengan, detecten y gestionen las situaciones de conflicto de interés que pueden presentarse en los procedimientos de contrataciones públicas, así como de otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.	
Artículo segundo al artículo séptimo…	…	
ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría de la Función Pública y los correspondientes órganos internos de control, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.	ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría de la Función Pública y los correspondientes órganos internos de control, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo. **A efecto de lo anterior, los órganos internos de control enviarán un informe anual a la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, en los términos que dicha Unidad defina.**	
Artículos transitorios primero y segundo …	Artículos transitorios primero y segundo …	
Artículo transitorio tercero.- A más tardar en el mes de marzo de 2017, la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, con la intervención que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría, deberá: ~~I. Incluir en el portal de la Ventanilla Única Nacional (gob.mx), a través de la liga www.gob.mx/sfp, el listado de licencias, permisos y autorizaciones a los que se refiere el numeral 6, inciso b) del Anexo Primero.~~ ~~II.~~ Diseñar e implementar el sistema electrónico que estará disponible en la liga mencionada en la fracción anterior, a fin de que los particulares formulen el manifiesto a que se refiere el Anexo Segundo~~.~~	Artículo transitorio tercero.- A más tardar en el mes de marzo de 2017, la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, con la intervención que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría, deberá: **I.** Diseñar e implementar el sistema electrónico que estará disponible en la liga mencionada en la	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	COMENTARIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA
	fracción anterior, a fin de que los particulares formulen el manifiesto a que se refiere el Anexo Segundo**, y** **II. Diseñar e incluir en el portal de la Ventanilla Única Nacional (gob.mx), a través de la liga www.gob.mx/sfp, la encuesta para los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, puedan evaluar la legalidad de dichos procedimientos.**	
ANEXO PRIMERO	ANEXO PRIMERO	
1. Este Protocolo tiene por objeto establecer los lineamientos generales que deberán observar los servidores públicos ~~a que se refiere el artículo Primero del Acuerdo.~~	1. Este Protocolo tiene por objeto establecer los lineamientos generales que deberán observar los servidores públicos **que atiendan, tramiten y/o resuelvan los procedimientos de contrataciones públicas, así como de otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.** **En términos del párrafo anterior quedan incluidos los servidores públicos que realicen, revisen, firmen, autoricen, dictaminen, supervisen, emitan y/o suscriban documentos y/o actos relacionados con los procedimientos a los que aplica el presente Protocolo.**	
2. Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por: I…	2. Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por: I…	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	COMENTARIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA
II. Contrataciones públicas: Los actos a partir de las autorizaciones o dictámenes previos para realizar los procedimientos de contratación hasta la conclusión de los mismos, sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), la Ley de Asociaciones Público Privadas (LAPP), así como los actos relativos a las enajenaciones de bienes muebles de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales. Entre los actos y autorizaciones previas a que se refiere el párrafo anterior se encuentran comprendidos los siguientes: • Dictamen sobre la viabilidad del proyecto de asociación público privada (artículo 21 de la LAPP). • En el caso de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, incluye los documentos que sirvan de base para pronunciarse sobre la autorización del proyecto de asociación público privada y la autorización misma (artículo 21 de la LAPP). • Autorización del pago de servicios en los que no sea posible pactar que el costo sea cubierto después de la prestación del servicio (artículo 13, último párrafo de la LAASSP). • Autorización del proyecto ejecutivo, incluyendo en su caso, el dictamen técnico que justifique que las obras son de gran complejidad	II. Contrataciones públicas: Los actos a partir de las autorizaciones o dictámenes previos para realizar los procedimientos de contratación hasta la conclusión de los mismos, sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), la Ley de Asociaciones Público Privadas (LAPP), así como los actos relativos a las enajenaciones de bienes muebles de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales. Entre los actos y autorizaciones previas a que se refiere el párrafo anterior se encuentran comprendidos los siguientes: • Dictamen sobre la viabilidad del proyecto de asociación público privada (artículo 21 de la LAPP). • En el caso de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, incluye los documentos que sirvan de base para pronunciarse sobre la autorización del proyecto de asociación público privada y la autorización misma (artículo 21 de la LAPP). • Autorización del pago de servicios en los que no sea posible pactar que el costo sea cubierto después de la prestación del servicio (artículo 13, último párrafo de la LAASSP). • Autorización del proyecto ejecutivo, incluyendo en su caso, el dictamen técnico que justifique que las obras son de gran complejidad	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	COMENTARIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA
(artículos 24, último párrafo de la LOPSRM, y 23, segundo párrafo del Reglamento de la LOPSRM). • Dictamen de excepción a la licitación pública (artículos 22, fracción II de la LAASSP y 25, fracción III de la LOPSRM). • El escrito de autorización para realizar una adjudicación directa en lugar de una invitación a cuando menos tres personas, en el caso de las contrataciones por monto (artículo 42, párrafo segundo de la LAASSP). III. a V..	(artículos 24, último párrafo de la LOPSRM, y 23, segundo párrafo del Reglamento de la LOPSRM). • Dictamen de excepción a la licitación pública (artículos 22, fracción II de la LAASSP y 25, fracción III de la LOPSRM). • El escrito de autorización para realizar una adjudicación directa en lugar de una invitación a cuando menos tres personas, en el caso de las contrataciones por monto (artículo 42, párrafo segundo de la LAASSP). **Este Acuerdo no aplicará a las contrataciones adjudicadas en forma directa que no requieran la formalización de contratos, en términos de los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 82 de su Reglamento.** III. a V.. **VI. Actos Públicos: aquellos actos que forman parte de los procedimientos a los que aplica el presente Protocolo, y a los cuales puede asistir cualquier persona bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.**	
3. Los servidores públicos en su contacto con los particulares, deberán conducirse con diligencia, rectitud, imparcialidad, honradez, legalidad y respeto, así como atender estrictamente las disposiciones jurídicas que regulan sus obligaciones, el conflicto de interés y los casos en que deberán abstenerse de intervenir y de excusarse para conocer de determinados	3. Los servidores públicos en su contacto con los particulares, deberán conducirse con diligencia, rectitud, imparcialidad, honradez, legalidad y respeto, así como atender estrictamente las disposiciones jurídicas que regulan sus obligaciones, el conflicto de interés y los casos en que deberán abstenerse de intervenir y de excusarse para conocer de determinados	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	COMENTARIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA
asuntos.	asuntos. **Los servidores públicos que atiendan, tramiten y/o resuelvan los procedimientos de contrataciones públicas y concesiones, firmarán una carta de ausencia de conflicto de interés, previo a la resolución de dichos procedimientos y ésta formará parte de los respectivos expedientes.**	
4 y 5 …	4 y 5 …	
6. Las dependencias y entidades deberán informar a los particulares al inicio del procedimiento de que se trate o en el primer contacto con motivo de éste, lo siguiente: a) … b) Que a fin de promover las mejores prácticas en materia de combate a la corrupción y prevención de conflictos de interés, en los procedimientos que a continuación se enuncian, ~~las comunicaciones telefónicas serán grabadas y~~ las reuniones, visitas y actos públicos videograbados; así como que esa información podrá ponerse a disposición de las autoridades encargadas de verificar la legalidad de dichos procedimientos y podrá ser utilizada como elemento de prueba: i. Contrataciones públicas~~;~~ ii. Otorgamiento y prórroga de concesiones~~, y~~ ~~iii. Otorgamiento y prórroga de licencias, permisos y autorizaciones que enliste la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos~~	6. Las dependencias y entidades deberán informar a los particulares al inicio del procedimiento de que se trate o en el primer contacto con motivo de éste, lo siguiente: a) … b) Que a fin de promover las mejores prácticas en materia de combate a la corrupción y prevención de conflictos de interés, en los procedimientos que a continuación se enuncian, las reuniones, visitas y actos públicos **serán** videograbados; así como que esa información podrá ponerse a disposición de las autoridades encargadas de verificar la legalidad de dichos procedimientos y podrá ser utilizada como elemento de prueba: i. Contrataciones públicas **cuyo monto exceda de (AGREGAR MONTO), y** ii. Otorgamiento y prórroga de concesiones.	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	COMENTARIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA
~~de Interés, en la liga~~ www.gob.mx/sfp c) y d) …	c) y d) …	
7 …	7 …	
8. En los procedimientos que se señalan en el numeral 6, inciso b) de este Anexo, los servidores públicos deberán ~~grabar las comunicaciones telefónicas y~~ videograbar las reuniones, visitas y actos públicos. El dispositivo en el que se almacenen las ~~grabaciones y~~ videograbaciones formará parte del expediente de contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones de que se trate. ~~Para el caso de las comunicaciones telefónicas y las reuniones, deberán obtener del particular su consentimiento tácito o expreso, así como señalarle que se entenderá que hay consentimiento tácito cuando continúe la conversación telefónica, o su presencia en las reuniones de que se trate.~~ De no existir consentimiento del particular ~~la comunicación telefónica o la~~ reunión no podrá continuarse y el servidor público informará al	8. En los procedimientos que se señalan en el numeral 6, inciso b) de este Anexo, los servidores públicos deberán videograbar las reuniones, visitas y actos públicos. El dispositivo en el que se almacenen las videograbaciones formará parte del expediente de contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones de que se trate. **Dichas videograbaciones quedarán sujetas a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de archivos electrónicos.** **Los servidores públicos deberán obtener el consentimiento tácito o expreso de los particulares para videograbar las reuniones, y les comunicarán que se entenderá que hay consentimiento tácito cuando permanezcan en las reuniones de que se trate.** De no existir consentimiento del particular, **el servidor público le informará que no podrá permanecer en la reunión**.	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	COMENTARIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA
particular dicho impedimento. En el caso de las visitas y actos públicos no se requerirá el consentimiento ~~del particular~~ para videograbarlos, en tanto que los mismos son de orden e interés públicos. Tratándose de exámenes o evaluaciones médicas que se requieran para las licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se estará a lo que dispongan los protocolos de actuación médica aplicables.	En el caso de las visitas y actos públicos no se requerirá el consentimiento de **los particulares** para videograbarlos, en tanto que los mismos son de orden e interés públicos. Tratándose de exámenes o evaluaciones médicas que se requieran para las licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se estará a lo que dispongan los protocolos de actuación médica aplicables.	
ANEXO SEGUNDO	ANEXO SEGUNDO	
1. Para los efectos del presente Anexo se entenderá por: I a III …	1. Para los efectos del presente Anexo se entenderá por: I a III … **IV. Encuesta: cuestionario a través del cual los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, podrán evaluar la legalidad de dichos procedimientos.** **Los resultados de esa encuesta se usarán para fines estadísticos y, en su caso, se turnarán a los órganos internos de control de las dependencias y entidades para que inicien investigaciones por presuntas responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos.**	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	COMENTARIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA
IV. Sistema: el sistema electrónico a través del cual los particulares podrán formular el manifiesto a que se refiere el numeral 2 del presente Anexo, disponible en la sección de la Secretaría de la Función Pública, que se encuentra en el portal de la Ventanilla Única Nacional (gob.mx), a través de la liga www.gob.mx/sfp, y V. UEEPCI: la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de la Función Pública.	**V.** Sistema: el sistema electrónico a través del cual los particulares podrán formular el manifiesto a que se refiere el numeral 2 del presente Anexo **y responder la Encuesta. El Sistema se encontrará** disponible en la sección de la Secretaría de la Función Pública, que se encuentra en el portal de la Ventanilla Única Nacional (gob.mx), a través de la liga www.gob.mx/sfp, y **VI**. UEEPCI: la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de la Función Pública.	
2 y 3 …	2 y 3 …	
4. A fin de fomentar las mejores prácticas en la prevención de conflictos de interés, los particulares formularán el manifiesto por única vez cuando tengan la intención de participar en los siguientes procedimientos: I. Contrataciones públicas; II. Otorgamiento y prórroga de concesiones, y III. Otorgamiento y prórroga de licencias, permisos y autorizaciones ~~que se encuentren enlistados en la liga www.gob.mx/sfp.~~	4. A fin de fomentar las mejores prácticas en la prevención de conflictos de interés, los particulares formularán el manifiesto por única vez cuando tengan la intención de participar en los siguientes procedimientos: I. Contrataciones públicas; II. Otorgamiento y prórroga de concesiones, y III. Otorgamiento y prórroga de licencias, permisos y autorizaciones.	
5 a 9 …	5 a 9 …	
Sin equivalente	**10. Los particulares que participen en los procedimientos a que se refiere el numeral 4**	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	COMENTARIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA
	de este Anexo, podrán presentar una declaración de integridad en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes o limiten la competencia. **Los servidores públicos titulares de las áreas responsables de llevar los procedimientos de contrataciones públicas y otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, al inicio de dichos procedimientos deberán promover ante los particulares la presentación de la declaratoria de integridad.**	
10. ~~Además de lo previsto en el numeral 4 fracción III de este Anexo,~~ la UEEPCI mantendrá en la liga www.gob.mx/sfp, la información siguiente: I. Guía para la operación del Sistema; II. Respuestas a las preguntas más frecuentes; III. Correo electrónico para la aclaración de dudas sobre el uso del Sistema, y IV. Nombres y denominaciones sociales de los particulares que soliciten que se haga público	11. La UEEPCI mantendrá en la liga www.gob.mx/sfp, la información siguiente: I. Guía para la operación del Sistema; II. Respuestas a las preguntas más frecuentes; III. Correo electrónico para la aclaración de dudas sobre el uso del Sistema, y IV. Nombres y denominaciones sociales de los particulares que soliciten que se haga público	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	COMENTARIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA
que presentaron el manifiesto.	que presentaron el manifiesto.	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	COMENTARIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA
Sin equivalente	**ANEXO TERCERO** **GUÍA DE LAS MEJORES PRÁCTICAS PARA PREVENIR, DETECTAR Y GESTIONAR CONFLICTOS DE INTERÉS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO DE OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES** **<u>Definición y Obligaciones</u>** **1. El conflicto de interés se define en el artículo 8, fracción XII, párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de la siguiente manera: *"habrá intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión"*.** **2. De manera enunciativa pero no limitativa, las obligaciones en materia de conflicto de interés a cargo de los servidores públicos se prevén en los artículos 8 fracciones XI, XII, XIV, XXII y XXIII, y 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 21, 22 y 24 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 42 de la Ley de Asociaciones Público Privadas; 19 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 26 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y numeral quinto, inciso 1, subinciso m) del *"Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los***	

	servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés", publicado el 20 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación. <u>Tipos de Conflicto de Interés según la OCDE</u> 3. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) distingue entre el conflicto de interés real, potencial y aparente, los cuales conceptúa de la siguiente manera: A) Conflicto de interés real es aquel en que se actualiza la situación que confronta las obligaciones derivadas del servicio público con intereses privados de los funcionarios que pueden influir indebidamente en la ejecución de sus atribuciones y responsabilidades. B) Conflicto de interés potencial es el que surge cuando un funcionario público tiene intereses privados susceptibles de provocar que en el futuro éste incurra en un conflicto de interés real. C) Conflicto de interés aparente es el que surge cuando existe la apariencia de que los intereses privados de un funcionario público pueden influir indebidamente en el desempeño de sus obligaciones, aunque realmente no sea el caso.[1] 4. El conflicto de interés no implica necesariamente una falta administrativa o delito, a menos que el servidor público que se encuentre en dicha situación no tome las medidas que establecen las disposiciones jurídicas aplicables.	

[1] OCDE, "Managing Conflict of Interest in the Public Service OECD Guidelines and Country Experiences", Francia, 2003, p. 97. Disponible en: http://www.oecd.org/gov/ethics/48994419.pdf

	<u>Recomendaciones para Detectar y Prevenir Conflictos de Interés</u> 5. Se recomienda que los titulares de las unidades administrativas que resuelven los procedimientos a los que se refiere esta guía, difundan entre el personal a su cargo el concepto de conflicto de interés y las obligaciones en la materia que tienen los servidores públicos. A efecto de lo anterior, es recomendable que se proporcione a los servidores públicos que intervienen en dichos procedimientos, el vínculo electrónico donde la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés difundirá el presente Acuerdo, así como materiales de capacitación y lecturas sobre conflicto de interés. Asimismo, es conveniente que las Dependencias y Entidades incluyan en sus programas de capacitación temas de ética, integridad y prevención de conflictos de interés. 6. De manera adicional a las declaraciones de posibles conflictos de interés que se presentan ante la Secretaría de la Función Pública, se sugiere que los titulares de las unidades administrativas que tramitan y resuelven los procedimientos a los que se refiere esta guía, apliquen a los servidores públicos que intervienen en dichos procedimientos cuestionarios que permitan identificar sus responsabilidades, así como sus intereses personales, familiares o de negocios relacionados con sus funciones o que puedan afectar las mismas. <u>Medidas para Gestionar el Conflicto de Interés</u> 7. El servidor público que se encuentra en una situación de conflicto de interés real tiene la obligación de proceder conforme a lo previsto en el artículo 8, fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones jurídicas que, en su caso, resulten aplicables.	

	8. Otras medidas que puede tomar el servidor público que se encuentra en una situación de conflicto de interés, de acuerdo a las mejores prácticas recomendadas por la OCDE, son las siguientes: A) Liquidar la inversión; vender el negocio, acciones o propiedades que generan el conflicto de interés; B) Renunciar a la función privada que provoca el conflicto de interés. Por ejemplo: renunciar a cargos que tenga en sociedades o empleos en el sector privado; C) O en su caso, renunciar al cargo público. 9. Los superiores jerárquicos, al momento de ser informados por escrito de una posible situación de conflicto de interés del personal bajo su cargo, deberán tomar medidas preventivas para evitar casos posteriores. 10. En caso de presentarse un conflicto de interés en el personal bajo su cargo, los superiores jerárquicos pueden tomar las siguientes medidas: A) Tratándose de un conflicto de interés real, el superior jerárquico debe excluir o separar a la persona en cuestión del procedimiento, a menos que exista alguna causa justificada que lo impida. En este último supuesto, el superior jerárquico deberá proceder conforme a lo que ordena el artículo 8, fracción XI, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Asimismo, el superior jerárquico puede implementar las siguientes acciones: a) Redistribuir las funciones y responsabilidades del personal bajo su cargo; b) De ser conveniente, cancelar el procedimiento que da lugar al conflicto de interés, y c) Sugerir al servidor público involucrado que venda el negocio,	

	acciones o propiedades que generan el conflicto de interés. B) Si se trata de un conflicto de interés potencial, se sugiere que el superior jerárquico supervise con mecanismos de monitoreo y auditoría constantes, para detectar el momento en que el conflicto de interés, por algún cambio en la circunstancia o contexto del servidor público, se vuelva uno real. C) Cuando sea un conflicto de interés aparente, el superior jerárquico puede tomar las siguientes acciones: a) Buscar que se genere una aclaración o declaración pública para evitar malentendidos que dañen la imagen de la Dependencia o Entidad; b) Mitigar las circunstancias que pueden conllevar al conflicto de interés real; c) Evitar que el funcionario involucrado participe en el procedimiento en cuestión, y d) De ser conveniente, anular el procedimiento en cuestión. <u>Opinión, Asesoría y Consulta en Materia de Conflicto de Interés</u> 11. De conformidad con el artículo 17 bis, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés funge como órgano de asesoría y consulta en materia de prevención de conflictos de interés en el desempeño del servicio público; asimismo la citada Unidad está facultada para emitir opinión respecto de la posible actualización de conflictos de interés a cargo de los servidores públicos.	